

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 2 de Julio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada á este Ministerio por D. Cristino Fayos y Ponce, Oficial de tercera clase, Secretario de la Comisión de evaluación de Avila, solicitando que se le incluya en el escalafón de Oficiales primeros cesantes y se rectifique el error que supone cometido en cuanto al tiempo de servicios acreditado en su actual clase:

Resultando que el interesado funda su petición: Primero. En que el cargo de Comisionado de ventas de bienes nacionales que ha desempeñado en la provincia de Sevilla, tiene aneja la categoría de Oficial primero, con arreglo á la ley de 11 de Mayo de 1888, y, por lo tanto, le dá derecho á ser incluido en la escala de Oficiales cesantes de esta clase, de acuerdo con lo dispuesto en la regla 12.ª de la Real orden de 7 de Enero último. Y segundo. En que la antigüedad que debe reconocérsele para los efectos de la prelación en la escala de Oficiales terceros activos es la de trece años y nueve meses que resultan en total entre los servicios efectivos en la clase, los de Comisionado de ventas y los de Oficial cuarto, en comisión, que entiende deben

acumularse por considerarse éstos como continuación de los prestados en el destino superior:

Visto el art. 5.º de la ley de creación de las Administraciones subalternas de Hacienda de 11 de Mayo de 1888, que dispone que «para los efectos del ingreso y ascenso en los destinos creados por esta ley, se considerarán como servicios efectivos los que se hayan prestado en los destinos de Comisionado de ventas en provincias, atribuyéndose á los mismos la categoría de Oficial de primera, segunda ó tercera clase de Hacienda, según sea la provincia en que hubiesen servido»; y vista asimismo la regla 12.ª de la Real orden de 7 de Enero último, que dice: «Los funcionarios que desempeñen, en comisión, destinos de categoría y clase inferior á la que hubieren alcanzado, figurarán en el escalafón respectivo, ocupando el lugar que les corresponda con arreglo á la antigüedad adquirida en la clase en que sirvan; pero para fijar aquélla se les contará también el tiempo de efectivo que hubiesen servido en los destinos superiores, sin perjuicio de figurar además en el escalafón de cesantes correspondiente á éstos»:

Considerando que el art. 5.º de la ley de 11 de Mayo de 1888 no ha hecho más que dar condiciones para el ingreso y ascensos en destinos creados por la misma, y no en otros, á los que habían sido Comisionados de ventas de bienes nacionales, concediéndoles aptitud para entrar en destinos de Oficial de primera, segunda y tercera clase, de igual manera que el art. 2.º autorizó los nombramientos á favor de Secretarios de Diputaciones y Ayuntamientos de más de 4.000 habitantes para plazas

de igual sueldo que el que hubieren disfrutado durante más de dos años, y asimismo concedió esta aptitud á los empleados en la recaudación de contribuciones á cargo del Banco de España; sin que por ésto pueda decirse que la ley concedió categoría administrativa ni á unos ni á otros empleados, como tampoco la concedió la del 76 á los que poseían títulos académicos de estudios superiores, sino que les colocó en situación legal para obtener empleos de Oficial de segunda clase:

Considerando que el único justificante de las actuales categorías administrativas es el título del empleo expedido por autoridad competente, requisitado en forma, después de satisfechos los derechos reglamentarios, y, por lo tanto, aquéllos á quienes no se ha librado tal documento, ó su equivalente, en que conste la categoría, no pueden decir que se hallan en posesión de ella, ni invocar los derechos anejos concedidos á la misma por las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales:

Considerando que de lo expuesto se desprende la improcedencia de la inclusión que se solicita en la escala de Oficiales primeros cesantes, pues en ella no pueden figurar más que los que han justificado con el título correspondiente su aptitud para ser repuestos en Hacienda en empleos de esta clase servidos anteriormente, circunstancia que no concurre en el interesado, y por la misma razón tampoco procede la acumulación pretendida de los servicios de Comisionado de ventas á los de Oficial tercero, pues no estimándolos válidos para un efecto, tampoco pueden serlo para el otro, como así se deja ver en la regla 12.ª de la Real orden de 7 de

Enero, que se refiere á categorías adquiridas, tanto para la inclusión en el escalafón de cesantes, como para la acumulación de servicios en el de activos:

Y considerando que el art. 8.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, que fija el concepto de antigüedad en los escalafones, sólo autoriza el reconocimiento del tiempo efectivo en la clase, y al desarrollar este concepto la Real orden de 7 de Enero, ya citada, no incluye entre los servicios computables para este efecto los correspondientes á los destinos servidos en comisión con menor sueldo, por lo cual tampoco puede deferirse á lo solicitado por el reclamante en cuanto al cómputo del tiempo que reúne como Oficial de cuarta clase, en comisión;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido desestimar la reclamación formulada por D. Cristino Fayás y Ponce.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1903.—F. R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 1.º de Julio.)

#### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular referente á la recaudación del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Cumpliendo lo dispuesto en la prevención 1.ª de la Real orden de 14

de Julio de 1897, esta Administración reclama de todos los Ayuntamientos de la provincia las certificaciones á que hace referencia el artículo 1.º del Real decreto de la misma fecha.

En circular publicada en el número 164 de este BOLETÍN, correspondiente al año próximo pasado, se dieron por esta Administración las reglas que era preciso observar en la expedición de dichas certificaciones y á ella remitimos á las Corporaciones que sobre el particular les quepa alguna duda; no obstante y para que éstas no puedan nunca ale-

gar ignorancia, se vuelve á recordar que dentro de los quince primeros días del corriente mes, tienen obligación de remitir á esta Administración de Propiedades las certificaciones del 20 por 100 de la renta de Propios y del 10 por 100 de pesas y medidas relativas al 2.º trimestre del año de 1903, y que deben expedirse en papel de oficio y una por cada concepto, no dudando que cumplirán este servicio en el plazo y forma legales sin dar lugar á apremios é imposición de correctivos.

Palencia 1.º de Julio de 1903.—El Administrador, Alejandro Font.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Construcciones civiles.—Meses de Enero, Febrero y Marzo de 1903.*

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras del arreglo de escusados en el departamento de mujeres, cielo raso en el tránsito de hombres, colocar una caja de hierro en la fuente del desván, colocación de cinco marcos para tableros y ventilación en los martillos del ropero de hombres, desmontar y volver á colocar la puerta carretera de entrada, rebajando el piso, reformando los batientes, agotamiento del algibe y limpieza, construir una chimenea en San Ramón y quitar varias goteras, cuyas obras se han ejecutado en la Casa de Beneficencia.

CONCEPTOS.	IMPORTE. — Pesetas.
<b>JORNALES.</b>	
Juan Villegas, 14 días, á 4'50 pesetas. . . . .	63 >
Guillermo Fernández, 10 días, á 2'75 pesetas. . . . .	27 50
Pedro García, 6 días, á 3 pesetas. . . . .	18 >
Mariano Casado, 6 días, á 3 pesetas. . . . .	18 >
Pablo Valcárcel, 6 días, á 2'75 pesetas. . . . .	16 50
Albino Villegas, 14 días, á 2 pesetas. . . . .	28 >
Atanasio González, 6 días, á 2 pesetas. . . . .	12 >
Marcelino Herrero, 6 días, á 1'50 pesetas. . . . .	9 >
Pedro González, 3 y 1/2 días, á 2 pesetas. . . . .	7 >
Gregorio Aparicio, 4 días, á 2 pesetas. . . . .	8 >
Bonifacio Medina, 2 y 1/4 días, á 2 pesetas. . . . .	4 50
IMPORTAN LOS JORNALES. . . . .	211 50
<b>MATERIALES.</b>	
Factura núm. 1.—A Francisco Gallego por medio paquete de puntas, núm. 17/50, 1'60 pesetas. Por tres sacos de cal, 12 pesetas. Por seis herradas grandes, á 1'75, 10'15 pesetas. Por un kilo de zinc, 1'15 pesetas. . . . .	25 25
Factura núm. 2.—A Valentín Larrén por dos fajos barrotillo, á 3 pesetas, 6 pesetas. . . . .	6 >
Factura núm. 3.—A Ambrosio Ibáñez por siete cargas de yeso, á 3 pesetas carga, 21 pesetas. . . . .	21 >
IMPORTAN LOS MATERIALES. . . . .	52 25
<b>RESUMEN.</b>	
Importan los jornales. . . . .	211 50
Importan los materiales. . . . .	52 25
IMPORTE TOTAL. . . . .	263 75

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de doscientas sesenta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos.

Palencia 5 de Junio de 1903.—El maestro albañil, Juan Villegas.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

*Sesión de 22 de Junio de 1903.*

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Acilinc Diez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

### Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de Baltanás y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que me hallo instruyendo por robo de varios efectos contra Federico Tevar Moreno, natural de Logroño y residente en Palencia, he acordado por providencia de hoy comparezcan ante este Juzgado dentro de quinto día, á contar desde el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dos hombres que en los últimos días de Mayo pasado acompañaron á Federico Tevar á casa de Don Maximiano Isasmendi, ayudándole á llevar desde la casa del apodado «El Cojo», junto al Batán, unos pedazos de cobre que vendió en la del Isasmendi, á fin de recibirles la oportuna declaración, apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga lugar la inserción acordada en dicho BOLETÍN expido el presente.

Dado en Baltanás á veintisiete de Junio de mil novecientos tres.—Pedro María de Castro.—D. S. O., Licenciado José María Ballesteros.

### Juzgado de primera instancia de Castrojeriz.

Don Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y partido de Castrojeriz.

Por el presente edicto se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares é individuos de la Policía judicial la busca de doce ovejas, seis corderos y una cordera, de las que una es coja, otra pelada de atrás, la cara pintada, todas tienen la señal expuntada de la oreja izquierda y cuarterón á la derecha adelante, cuyas reses lanares desaparecieron la noche del veintidos del corriente de una tenada de Castrillo Matajudíos, propia de Juan Calleja, y las pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren y no justifiquen su adquisición. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, se expide este edicto.

Dado en Castrojeriz á treinta de Junio de mil novecientos tres.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por mandado de S. S.ª, Tomás Franco.

### Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Terminado el apéndice de la riqueza rústica y urbana y pecuaria de este distrito, base para la derrama de la contribución de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde aquél en

que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarse y admitir reclamaciones los contribuyentes que se crean perjudicados, pues terminado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Melgar de Yuso 29 de Junio de 1903.—El Alcalde, Vidal Manrique.

### Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

No habiéndose presentado licitadores en la tercera subasta para el arriendo de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones que tuvo lugar el día 29 del actual, se anuncia la cuarta para el día 12 de Julio próximo, de diez á doce de la mañana, en la Sala Capital del Ayuntamiento, con las mismas condiciones, con la rebaja del 10 por 100 según se previene en el art. 14 de la instrucción á que hace referencia la Real orden de 16 de Junio de 1853.

Cevico de la Torre 30 de Junio de 1903.—El Alcalde, Felipe Ruiz Mozo.

### Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Verificada la tercera subasta el Domingo 21 del actual mes de las fincas rústicas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, radicantes en este término municipal, y no presentándose licitador alguno, se anuncia por cuarta y última vez, la que tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Julio, en la Casa Consistorial y hora de diez á doce de la mañana, con iguales condiciones que las anteriores, según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de mencionado Ayuntamiento.

Villarmentero 28 de Junio de 1903.—El Alcalde, Saturnino Saldaña.

### Anuncios particulares

*Venta de fincas rústicas y urbanas.*

A voluntad de su dueña Doña Ana Hompanera se hace de todas las que posee en los términos de Mantinos y Guardo.

Las personas que deseen su adquisición pueden avistarse con la misma, que vive Mayor principal, 25, 2.º, Palencia. 2—5

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

se acuerda, á virtud de lo prescrito en el Real decreto de 2 de Septiembre y Real orden de 28 de Noviembre últimos, que se satisfagan á los dos Oficiales los haberes que para los mismos figuran en el capítulo 5.º del presupuesto de la Diputación, y el aumento que les concede la Superioridad del de imprevistos, al que se aplicará igualmente la asignación del Auxiliar, sin perjuicio de que se interponga la correspondiente reclamación por dichos aumentos de sueldo, que vienen á recargar considerablemente los gastos provinciales por el nuevo personal que se nombra para dicha Junta y por lo que se viene satisfaciendo de más á la Escuela Normal de Maestras, contra lo dispuesto en la Real orden que dió lugar á la creación de este establecimiento docente.

No habiendo producido resultado alguno la primera y segunda subasta que se verificaron en 20 de Diciembre último y 24 del actual para la alimentación de los corrigendos y combustible necesario; y Considerando que al precio que sirvió de base para el anuncio del remate pueden obtenerse los artículos que son del servicio de que se trata, según lo demuestran los datos del mercado público; se acuerda, aceptando el dictamen de la Comisión de Hacienda, recurrir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se digne autorizar á la Asamblea para facilitar el rancho y combustible que necesiten los reclusos por administración, siguiendo mientras tanto el estado de cosas existente, ésto es, que se entreguen decenalmente al Director de la Cárcel 58 céntimos por cada preso y la gratificación de 10 pesetas mensuales á cada uno de los rancheros.

Enterada la Corporación de las cuentas de suministros hechos á los establecimientos provinciales de Beneficencia de 11 de Octubre último hasta la fecha; y Considerando que los pagos realizados por el expresado concepto responden, ya al cumplimiento de los contratos celebrados con las solemnidades que la instrucción previene, ya á necesidades urgentes, que no llegando á 2.000 pesetas en conjunto, puede realizarse por administración, y á la voluntad de los donantes, acuerda ratificar cuantas resoluciones adoptó la Comisión Provincial con dichos motivos desde el 12 de Octubre hasta la fecha.

Dada lectura de las bases convenidas entre la Diputación y Patronato del Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad en 11 de Febrero de 1874 y de las que aprobó la Corporación Provincial en 10 de Octubre próximo pasado, así como de las observaciones que á éstas hace el Patronato; y Considerando que si bien hay entera conformidad acerca de la mayoría de las propuestas, falta llegar en algunas á un completo acuerdo, que sin duda, previas mútuas concesiones, quedó resuelto, de conformidad con la Comisión de Beneficencia, autorizar ampliamente á la Permanente para terminar este asunto de una manera satisfactoria, procurando armonizar los intereses

de las partes contratantes, lo que no ha de ser difícil dada la caridad cristiana que distingue á los Patronos y su deseo de que los servicios todos se realicen cumplidamente.

Sométese á discusión el dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo que se conceda á D. Manuel M. de Azcoitia, en concepto de marido y representante legal de Doña María Loreto M. de Azcoitia, un plazo de cinco meses, á contar desde el día en que se le otorgue, para la entrega de la casa de su propiedad que adquirió la Diputación para construir en el solar de la misma sus oficinas, mediante las dificultades ocurridas con los inquilinos, á quienes tendrá necesidad de desahuciar.

En contra del dictamen pide la palabra el Sr. García Benito, recordando con este motivo todos los incidentes ocurridos en el asunto de que se trata; el coste de lo que vá á ser solar; la inconveniencia de construir un edificio junto á la Plaza de Abastos, y las ventajas que se ofrecen hoy para la rescisión del contrato, puesto que habiéndose señalado al dueño, por acuerdo de 10 de Octubre, el término de tres meses para entregar los edificios que se le compraron, sin que haya cumplido con esa condición, es claro que el acuerdo quedó sin efecto, y por consiguiente se debe abrir nuevo concurso con el objeto de adquirir solares en mejores y más ventajosas condiciones para el objeto predicho.

En pró del dictamen, y como firmante del mismo, usa de la palabra el Sr. Merino Ortíz, extrañándose que el Sr. García Benito lleve la cuestión á un terreno diferente del en que está planteada, haciendo para ésto caso omiso de acuerdos que como declaratorios de derechos son irreformables.

El asunto que se discute versa sobre lo siguiente: se pide una prórroga por el dueño del inmueble para entregar éste en cumplimiento al contrato, y puesto que de acceder á su solicitud no hay perjuicio alguno, porque hasta la fecha no está formado el proyecto y presupuesto de la nueva casa provincial, de aquí el que la Comisión proponga que se acceda á lo que se pretende, por lo mismo que no se causa el menor perjuicio á los intereses provinciales. Debe, por consiguiente, aprobarse el dictamen sin abrir nuevo concurso ni aplazamientos ulteriores.

Rectifica el Sr. García Benito, quien abunda en el deseo de tener casa propia, que, en su concepto, puede adquirirse con más economía, aprovechando la cláusula establecida en 10 de Octubre; ésto es, que el dueño de las fincas habría de entregarlas en el término de tres meses, cosa que no hizo, dando con ésto lugar á la rescisión, de la que se debe sacar el partido posible.

El Sr. Merino rectifica á su vez, y conviene que muchos de los razonamientos del Sr. García Benito, que debió exponerlos antes de la adopción del acuerdo de 10 de Octubre, no tie-

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Sesión extraordinaria del día 26 de Enero de 1903.*

Presidencia del Sr. Polanco y Polanco.

Convocada la Corporación por el Gobierno de provincia, por medio de circular inserta en el Boletín de 16 del actual, para el día de hoy, á fin de resolver los asuntos siguientes:

1.º Adjudicación definitiva, conforme á la instrucción de 26 de Abril de 1900, de las subastas verificadas el 20 y 31 de Diciembre respectivamente para la construcción de los caminos vecinales subvencionados con el 70 por 100 de Palencia á Antilla del Pino (trozo 3.º) y de Castrillo de Don Juan á empalmar con la carretera del Estado de Palencia á Tórtoles.

2.º Idem del que tuvo lugar en el indicado día 31 para la adquisición de harinas de 1.ª y 2.ª clase con destino á las Casas de Maternidad, Misericordia y Hospicio provincial.

3.º Subasta de carne, vino y carbón vegetal para los Asilos predichos, con el aumento de precios acordado en 9 del corriente, por no haber posibilidad de hacer el servicio por administración, dado el tipo que sirvió de base para la primera y segunda subasta.

4.º Adquisición directa de los artículos que no llegan á 2.000 pesetas, á tenor de lo dispuesto en el art. 40 de la instrucción citada.

5.º Pago de haberes á los nuevos empleados de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, é informe acerca de las instancias dirigidas al Ministerio de Instrucción pública solicitando la vacante de la Escuela de niñas de la Casa de Maternidad.

6.º Prórroga del plazo señalado para la entrega del edificio adquirido para construir las oficinas de la Diputación, según lo interesado por el dueño del mismo.

7.º Venta, en conformidad al art. 77 de la ley Provincial, de dos casas de la Diputación, contiguas al Manicomio, que se hallan ruinosas según dictamen del Arquitecto provincial.

8.º Bases para el ingreso de los pobres enfermos en el Hospital de San Bernabé y San Antolín.

9.º Proyecto de Exposición.

10. Rectificación ó ratificación de los acuer-

dos adoptados por la Comisión Provincial desde las sesiones últimas que celebró la Asamblea á las de la presente convocatoria; reúnense á las doce en el local destinado al efecto los Señores Rodríguez Blanco, Diezquijada Gallo, Ordóñez Pascual, Merino Miguel, Pérez Juárez, Gómez Inguanzo, García de los Ríos, Martínez Espinosa, García Benito, Merino Ortíz, Calderón Rojo y Herrero del Corral, dejando de verificarlo los Sres. Diez Gómez por enfermo, y sin excusa los Sres. Santander Gallardo, Guiguelmo Aguado, Jubete Tejerina, Cós Fernández y Prado Salas.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Incompleta la Mesa por enfermedad del Diputado Secretario Sr. Diez Gómez, se acuerda que le sustituya en este cargo el Sr. Ordóñez Pascual, y en el de Vocal de la Comisión de Gobernación el Sr. Gómez Inguanzo, pasando á formar parte de la misma, mientras no se presente el Sr. Santander Gallardo, el Sr. García Benito.

Comienza el despacho con la lectura de los dictámenes de las Comisiones acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria.

El Sr. Presidente hace notar que hallándose pendientes de informe varios expedientes, la Asamblea deliberará si se suspende la sesión para continuarla á la seis de la tarde.

Hecha la correspondiente pregunta, se acuerda deferir á lo propuesto, suspendiéndose en consecuencia la sesión.

Reanudada á las diecinueve con asistencia de los Vocales presentes á la apertura y la del Sr. Santander, continuó el despacho, leyéndose todos los dictámenes referentes á los asuntos incluidos en la convocatoria.

Pide el Sr. Ordóñez la urgencia de los dictámenes y así se acuerda.

Apruébanse sin discusión los que á continuación se expresan:

Celebrada en 28 de Noviembre último la subasta para la adquisición de harinas de primera y segunda clase con destino á los acogidos en la Beneficencia provincial, durante este año, y adjudicado el servicio, provisionalmente, al único postor D. Isidoro Aparicio Gutiérrez, vecino de Grijota, á los precios de 40 y 39 céntimos de peseta respectivamente, el kilo; y Con-

siderando que en el acto del remate se observaron las prescripciones de la instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que durante la subasta ni con posterioridad á la misma se produjeran reclamaciones, se acuerda adjudicar definitivamente el servicio á favor del único proponente, con las condiciones impuestas en el BOLETÍN OFICIAL de 28 de Octubre próximo pasado y á los precios referidos, debiendo el adjudicatario elevar la fianza á la cuota que se tiene señalada en el plazo que las condiciones establecen, y satisfacer los derechos de inserción del anuncio en el periódico oficial, los del Notario que intervino en la subasta, y los que éste devengue en el otorgamiento de la escritura.

Desiertas, por falta de licitadores, las subastas de 275 resmas de papel para la Imprenta provincial, la carne, sal, vino y carbón vegetal que se precise en los establecimientos provinciales de Beneficencia en 1903, así como la que se hizo por segunda vez de estos mismos artículos: Visto el acuerdo de la Comisión Provincial de 9 del corriente, disponiendo, á virtud de lo prescrito en el párrafo 1.º, art. 40 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, que se adquirieran por administración el papel para la Imprenta con cargo al capítulo 12 del presupuesto vigente, mediante á que con el descenso de precio que ha tenido este artículo, el gasto total no llega á dos mil pesetas, y que se emplee el mismo procedimiento para la adquisición de la sal, anunciando una tercera subasta á fin de proveer de carne, vino y carbón vegetal al Asilo citado, fijando los precios del kilogramo de carne y carbón á una peseta 60 céntimos y 11 céntimos y cuarto respectivamente, y á 40 céntimos de peseta el vino; y Considerando que para lo primero se facilitan medios en los incisos 1.º y 5.º, art. 40 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, con la renovación dada al mismo por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, y los nuevos precios señalados á los artículos que han de ser objeto de ulteriores remates se atemperan á los que obtienen actualmente en el mercado de la Capital, quedó resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, ratificar en todas sus partes los acuerdos citados.

Celebradas en 20 y 31 de Diciembre últimos las subastas de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera municipal de Palencia á Autilla del Pino y de Castrillo de Don Juan á la carretera del Estado de Palencia á Tórtolas, subvencionadas por la Diputación con el 70 por 100 la primera y con el 68 la segunda, y habiéndose adjudicado respectivamente dichas obras en el acto del remate á favor de los proponentes D. Mateo Martínez, vecino de Cabezón de Valderaduey, y D. Ventura Calvo Niño, que lo es de Castrillo de Don Juan, en la cantidad de 37.500 pesetas ésta y 8.411 aquélla; se acuerda, en vista de que las proposiciones citadas son las más favorables para los intereses provinciales, adjudicar definitiva-

mente los remates, que no adolecen de defecto legal y se ajustan á la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiriendo en consecuencia á los adjudicatarios á fin de que eleven la fianza á la cantidad que se indica en el anuncio de la subasta y cumplan con los demás particulares de la instrucción.

Vistos los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial en 16 de Diciembre último y 23 de Enero corriente, declarando por el primero la nulidad de lo resuelto por la Corporación municipal de Santoyo acerca de la división de distritos, y consultando por el segundo al Gobierno de provincia en sentido favorable á las pretensiones de la Sociedad anónima «Hércules», pidiendo autorización para tender cables y establecer la servidumbre forzosa de paso á través de varias carreteras del Estado, y á la que solicita el Ayuntamiento de la Capital para el abastecimiento de aguas de la población; y Considerando que los informes se acomodan á los preceptos legales que regulan las materias de que se trata, se acuerda ratificarlos.

Verificados por la Comisión Provincial, en cumplimiento á lo resuelto por la Asamblea, los oportunos conciertos con los Ayuntamientos de Cisneros, Frechilla, Ibero de la Vega, Palencia, Pedraza, Villahán de Palenzuela, Villalaco, Villanueva del Rebollar, Villaumbrales, Villavindas y Villodre para el pago de lo que adeudan por atrasos del contingente provincial; y Considerando que las reglas establecidas por la Comisión, desarrollando el acuerdo que motivó los convenios, son de gran conveniencia y utilidad y han venido á solucionar las dudas surgidas en la interpretación de las bases, cuya letra y espíritu no se alteraron, quedó resuelto ratificar los convenios, así como las disposiciones complementarias.

Sin discusión se aprueba el dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo se ratifiquen los acuerdos de la Permanente de 20 de Octubre, 14 de Noviembre, 15 y 16 de Diciembre, 8 y 9 del actual, respecto á ingresos en Maternidad, Misericordia, Hospital y Manicomio, pensiones de lactancia, pago de hospitalidades y de estancias causadas en el Colegio de Burgos por los sordo-mudos y ciegos de la provincia.

También fueron ratificados por unanimidad, aceptando el dictamen de la Comisión de Fomento, los acuerdos de la Permanente de 18 de Octubre, 14, 15 y 16 de Noviembre últimos y 8 del actual, acerca de conservación de carreteras, pago de indemnizaciones al personal de Obras públicas y contratistas de acopios y de obras de los puentes de Guardo, Mave y Olleiros, premios á Peones camineros y designación de un término perentorio para que el Ayuntamiento de la Capital deje á disposición de la Directora de la Normal los locales que ocupan las Escuelas graduadas.

Léase el dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo se declaren firmes las

resoluciones de la Permanente de 18 y 20 de Octubre, 14, 15 y 16 de Diciembre último y 8 del actual, respecto á la venta del carburo de calcio existente en Dueñas, de la propiedad de la Asamblea; gastos de limpieza de los pozos negros de la Cárcel de Audiencia; gratificación á un Escribiente de Contaduría por haberse hecho cargo de los trabajos encomendados á un Auxiliar que había fallecido, sin desatender los suyos; colocación de esteras en las habitaciones del Gobierno de provincia; concurso para el guarnecido de la fachada del ex-convento de San Francisco y adjudicación de esta obra á D. Dámaso Pastor en 1.758 pesetas 04 céntimos; arreglo del Cuerpo de guardia de la Cárcel; autorización al Arquitecto provincial para construir en este edificio un nuevo pozo; colocación de puertas en los locutorios y arreglo de cerraduras; blanqueo de varias habitaciones particulares del Sr. Gobernador; seguro á la «Sociedad de Casas de Palencia», del 1 por 100 del valor de los edificios de la Diputación; pago del segundo semestre de la contribución que corresponde á la Imprenta y campo de experiencias; arreglo de dos viviendas en el pabellón de la Cárcel; adquisición de mil sellos de comunicaciones para el franqueo de la correspondencia; gastos ocasionados con motivo del paso de S. M. por Venta de Baños; impresiones para el Censo electoral, Comisión mixta y Beneficencia; seguro del edificio de la Cárcel y pago á la «Urbana» de la cantidad estipulada; aprobación de las cuentas que rinde el Administrador de los bienes del demente Pedro Ramírez, é ingreso de las rentas de 1901 á 1902, importantes 570 pesetas 62 céntimos; empapelado de la Secretaría particular del Sr. Gobernador civil; pago de cuentas de cristales, estufas, fluido eléctrico y arreglo de timbres de la casa Gobierno, en el cuarto trimestre, así como el de las tres estaciones telefónicas y obras de agotamiento de un pozo: Vistos los antecedentes que se acompañan á cada uno de los acuerdos; y Considerando que ninguno de éstos contiene defecto legal que lo invalide, quedó resuelto ratificarlos y declararlos firmes.

Enterada la Corporación de las distribuciones de fondos de los meses de Noviembre, Diciembre y Enero, y de los balances de las operaciones giradas en la Caja en el expresado período, y como quiera que se hayan cumplido los requisitos prescritos en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucción de Contabilidad de 1.º de Junio siguiente, en lo que se refiere á los meses citados del año último, y Real decreto de 23 de Diciembre en la distribución del mes actual, se acuerda aprobar las resoluciones de la Permanente.

Igualmente se aprueban sin discusión, aceptando el dictamen de la Comisión de Hacienda, las cuentas de gastos de material de la Contaduría y Sección de Cuentas municipales en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre próximo pasado.

Con motivo de las reclamaciones de Doña María de la Paz Garrido, Maestra auxiliar de la Escuela práctica graduada de la Normal de esta Ciudad, interesando de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública que la confiera la propiedad de la Escuela de niñas del Hospicio, se acuerda que se reclamen antecedentes para poder emitir el informe que la Superioridad reclama acerca del particular.

Denunciadas como ruinosas las casas números 6 y 8 de la ronda de San Lázaro, de la propiedad de la Diputación, y habiendo sido reconocidas por el Arquitecto provincial, quien manifiesta que el estado de solidez de las mismas es mediano, en términos tales que acusan una ruina no lejana, siendo el valor de las mismas, con inclusión del solar, el de 1.387 pesetas 20 céntimos, del que deberán rebajarse las cargas que tuvieren: Visto el art. 87 de la ley orgánica Provincial vigente; y Considerando que declarados inútiles para el servicio á que estaban destinados los edificios de referencia, su enajenación no puede menos de efectuarse en pública subasta, á pesar de que el precio no excede de 2.000 pesetas, por establecerlo así el texto legal referido y no ser aplicable al caso de que se trata la excepción á que se contrae el inciso 1.º, art. 40 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, por lo mismo que ésta no puede derogar la ley, quedó resuelto, de conformidad con lo consultado por la Comisión de Gobernación y Arquitecto provincial: 1.º Declarar ruinosas las casas citadas, que forman parte integrante del Manicomio provincial. 2.º Que no siendo necesarias para el expresado edificio las fincas predichas, se enajenen en pública licitación, bajo el tipo de 1.387 pesetas 20 céntimos en que se hallan tasadas por el Arquitecto, ajustándose el acto que se realice á la instrucción de 26 de Abril de 1900, para cuyo efecto se publicarán en el BOLETÍN los anuncios previos y las bases, celebrándose el remate á los treinta días de su inserción; y 3.º Entre las condiciones citadas se fijará una en que se establezca que serán preferidos en la subasta, en casos de igualdad de precio ó de tipo, los Hermanos de San Juan de Dios, que son dueños del edificio que se construye junto al Manicomio provincial y de los terrenos contiguos á dichas casas, que adquirieron del Ayuntamiento á consecuencia de la nueva alineación que se dió á la calle de San Juan de Dios.

Nombrados por Real orden de 5 de Noviembre próximo pasado Oficiales de la Secretaría y Contabilidad de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes D. Leoncio Pérez González y D. Albano Villafañe Teysandier, con el sueldo de 1.500 pesetas cada uno, en lugar de 1.249 y 1.250 que respectivamente tienen asignadas en el presupuesto vigente, y habiendo sido posesionados de sus destinos por el Presidente de la Junta citada en 3 de Diciembre los Oficiales citados, como igualmente el Auxiliar de dicha Sección D. Eladio Maté, nombrado en la misma fecha que los anteriores,